

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS87/5

6 de octubre de 1997

(97-4258)

Original: inglés

CHILE - IMPUESTOS A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 3 de octubre de 1997, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de dicha delegación.

El 4 de junio de 1997 las Comunidades Europeas solicitaron la celebración de consultas con Corea de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el párrafo 1 del artículo XXII del GATT de 1994 con respecto al impuesto especial sobre las ventas aplicado a las bebidas espirituosas en Chile.

El 3 de julio de 1997 se celebraron consultas entre las dos partes con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Lamentablemente, las consultas no condujeron a una solución de la diferencia.

Las Comunidades Europeas solicitan por la presente que se establezca un grupo especial en la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de conformidad con el artículo 6 del ESD y el párrafo 2 del artículo XXIII del GATT de 1994.

Las Comunidades Europeas sostienen que Chile, al otorgar al pisco por medio del impuesto especial sobre las ventas de bebidas espirituosas un régimen fiscal preferencial frente a determinadas bebidas alcohólicas clasificadas en la partida 2208 del SA, ha actuado de manera incompatible con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, anulando o menoscabando de ese modo las ventajas resultantes para las Comunidades Europeas del GATT de 1994.

Las Comunidades Europeas solicitan que el grupo especial se establezca con el mandato uniforme enunciado en el artículo 7 del ESD.